


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Previo
PROCESO	Ordinario Laboral (Tramite Posterior)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201100047	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 03 de septiembre del año en curso, **previo** a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho allegue al plenario certificado de existencia y representación legal de Prorivinos Ltda en Reorganización hoy Rivelino Ltda en Reorganización, con vigencia no menor a 30 días.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7706c6eae9514e124fc62eb0a8c00e2bdd7ac62a5ca60d934666c3105f91cb**

Documento generado en 25/11/2021 02:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

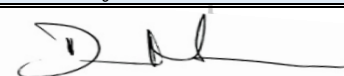
REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Oficiar
PROCESO	Ejecutivo Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600077	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha diecinueve (19) de noviembre de la presente anualidad, **previo** a tener en cuenta el mensaje de datos allegado, por **secretaria** ofíciase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para que se sirva informar al despacho si el proceso Ejecutivo Hipotecario N°.2012-00119 (Juzgado de origen 31 Civil del Circuito) iniciado por Titularizadora Colombiana S.A. contra Fabio Nelson Amaya Rincón, se terminó por desistimiento tácito, proceda a remitir la información del correo institucional tal como lo dispone el Decreto Ley 806 de 2020, a efectos de atender lo relacionado a la prelación del crédito, el que fuere informado por oficio No. 2583 del primero (1) de diciembre de 2016, dejando constancia en el expediente.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:


Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e482cd814a1e4fa17d4fd0febbd6a5c020422a35e2914a97ba8bf5589bdb9**

Documento generado en 25/11/2021 02:19:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Contesta Curador ad-litem
PROCESO	Verbal Reivindicatorio (C. No. 2 Pertinencia - Reconvención)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600255	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	


Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 23 de agosto del año en curso, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los demandados (Herederos indeterminados de Ángel María López Gutiérrez y Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión) se notificó de la demanda, dentro del término legal conferido no se opuso ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Por secretaria requiérase al apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020). Oficiese, déjese las constancias de ley.

Notifíquese,






Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **090** de hoy **26 de noviembre de 2021**


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **8dd1e40b724375bf5a6da25b3ec4d554f2b4fa7537593edfde95925c5e52d79d**

Documento generado en 25/11/2021 02:19:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
Asunto	Reprograma fecha Aud. 372 CGP
Proceso	Verbal de Responsabilidad
Radicación del Proceso 257543103002 201700258	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, se dispone:

Reprogramar la audiencia fijada inicialmente para el día veinticuatro (24) de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta los memoriales de solicitud de aplazamiento de la diligencia por parte de las partes, tal y como obra en el expediente digital a folio 0104 y 0105, razón por la cual se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **quince (15)** del mes **febrero** del año **dos mil veintidós (2022)**, a las **9:30 am.** En la cual se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)


De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 **Línea Celular Institucional 3183616715**

NOTIFÍQUESE,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7868418f3777ae59ce2335f6fa65a56ea05bd815e68c0be1cf7d57270ce64bf**
Documento generado en 25/11/2021 02:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

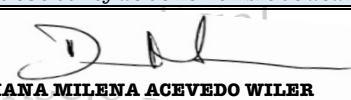
REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Aprueba Liquidación Costas
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Ejecutivo - Tramite Posterior
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700274	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

ASUNTO	Aprueba Liquidación Costas
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700274	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 4* N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-125-21-IV	3183616715

Código de verificación: **0db0b6dd13f9c7f5286e6c81d0384ea6fce573cc63baaa1171f6c63f2d9d9a74**

Documento generado en 25/11/2021 02:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Deja Sin valor
PROCESO	Restitución de Tenencia de bien mueble (Leasing Financiero)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900008	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	


Visto el informe secretarial, y analizado el plenario se corrige el auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso, en el que se solicitó prestar caución, no correspondiendo con la realidad procesal, por lo que se dispone:

Primero: Dejar sin valor el auto de fecha diecinueve (19) de agosto del año 2021.

Segundo: Se le indica el memorialista que se esté a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
Re  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:


Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d780b24e72e49b05b0b2d6cfc22ebf1b99828e641a97af5ffeb9f769dfbc6c7**

Documento generado en 25/11/2021 02:19:55 PM


Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Abre a pruebas
PROCESO	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900064	
Soacha, veinticinco (25) noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone aclarar que el nombre completo del perito designado a instancia de parte, es **Juan David Hernández**, al evidenciarse que en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año en curso se designó en forma incompleta.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8804204aeef94b5e2a03808f32f8887b8933379b2839726d11a938d37c9755b3**

Documento generado en 25/11/2021 02:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Acreditar Calidad - Notificar
PROCESO	Verbal de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100048	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Conforme a los mensajes de datos de fechas dieciséis (16) y diecisiete (17) de noviembre del año en curso, se dispone:

Primero: Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda allegada mediante profesional del derecho, allegue registro civil del señor Luis Orlando Cortes Cantor, con vigencia no menor a 30 días en donde conste la inscripción de la sentencia adosada, así mismo acredite la posesión de la señora Sandra Patricia Osuna como curadora ante el Juzgado de Familia de esta localidad.

Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días.


Segundo: Previo a tener en cuenta el escrito allegado mediante profesional del derecho del señor Luis Hugo Rodríguez Rodríguez, acredite la calidad en la que actúa, allegando la prueba del certificado de tradición y libertad donde figure como propietario del inmueble objeto de litis.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4* N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AS-126-21-IV	3183616715

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bb36cc99439d63d36c878c6a08f9e04a1a5f5497eb2de0ab1c5f02a72cc401**

Documento generado en 25/11/2021 02:19:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Nueva Dirección
PROCESO	Restitución de Tenencia de Bien Inmueble por causal diferente al arrendamiento
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100078	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de noviembre del año en curso, el Despacho dispone:

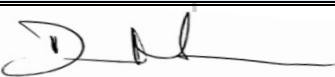
Primero: Téngase en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora, informa al despacho la nueva dirección del predio objeto de litis es la Calle 14 N°.7-81 de Soacha, para efectos de notificación.

Segundo: Así las cosas, la togada proceda a notificar al extremo demandado en la dirección indicada en el numeral anterior, de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2967274c9c89c986140fe94892fa91c2dabb0bc6decb026200ddcbcdee8191b**

Documento generado en 25/11/2021 02:20:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Corrige auto
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100186	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

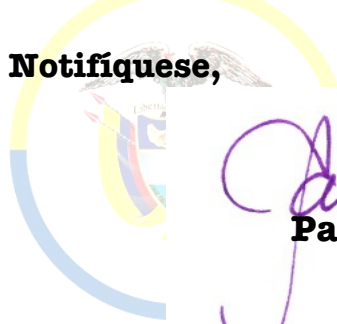
Visto el informe secretarial, procede el despacho corregir el yerro involuntario en la denominación de la parte actora en el proveído calendado el día diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad, se procede a su corrección, por lo que quedará:

“Así las cosas, y reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, se libra orden de pago por la vía del proceso **Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real, a favor Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"** en contra **de Jaime Alexis Ramírez Calvette**, para que en **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto, paguen a la parte demandante las sumas que se relacionan a continuación y diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 442 ibídem”:


Lo demás queda incólume.

La profesional del derecho notifique el presente proveído con el calendado diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad.

Notifíquese,




Rama Judicial


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

atura

inamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa731443f7bb1bab909a248c8f9af192a35d4c1df3edd6e0b4762746f4799b23**

Documento generado en 25/11/2021 02:20:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Impugnación de actos de Asamblea
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100246	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De cumplimiento a lo dispuesto numeral segundo del art. 82 del C.G.P.

Segundo: Allegue al plenario el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca, de la representación legal de la parte demandada Agrupación de Vivienda Mompos Ciudad Colsubsidio Maiporé Propiedad Horizontal no inferior a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: De aplicación al numeral 4° del art. 82 del C.G.P., esto es, aclare la pretensión tercera, cuarta y quinta, como quiera que el acta de consejo de administración de fecha 28 de marzo de 2021, no guarda relación con el acta de asamblea de copropiedad demandada y se encuentra caduca.

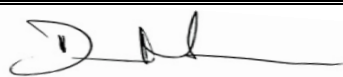
Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, de sus anexos y subsanación a la parte pasiva.

Quinto: De cumplimiento al No. 1 del art. 84 del C.G.P., esto es dirija memorial poder con destino al Juez de conocimiento.

Previo a reconocer personería el profesional del derecho de cumplimiento al numeral que antecede.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e88f770f37d9fae4bc53221c65ad634bb23bcb7d724221d22bb1873827164f**

Documento generado en 25/11/2021 02:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100247	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando la totalidad de pretensiones declarativas y de condena, así como los extremos temporales de la relación laboral que solicita se declare; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Restaurante El Alto de Las Arepas 2, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Tercero: Determine en la pretensión segunda, vigencia del primer contrato, las sumas concretas que solicita que se le reconozcan a través de la presente acción por concepto de horas extras diurnas, cargos nocturnos, horas extras nocturnas, horas ordinarias festivas, horas extras diurnas festivas, horas extras nocturnas festivas; dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

Cuarto: Determine en la pretensión tercera, vigencia del segundo contrato, las sumas concretas que solicita que se le reconozcan a través de la presente acción por concepto de horas extras diurnas, cargos nocturnos, horas ordinarias festivas, horas extras diurnas festivas; dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

Quinto: Determine en el acápite condenatorio octavo, la suma concreta que solicita que se le reconozcan a través de la presente acción por concepto de indemnización; dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-178-21-IV	☎ 3183616715

ASUNTO	Inadmite Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100247
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Sexto: Aclare el numeral décimo primero, como quiera que es idéntico al numeral octavo; dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

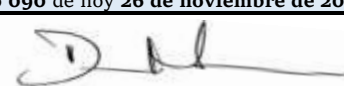
Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
Re  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca


Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
379d68d9203792e91d067ea2c4f40a50e6c3a86d6080d7abdb11591231a4e88e
Documento generado en 25/11/2021 02:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com	jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-178-21-IV	3183616715

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Recurso De Apelación
PROCESO	Declarativo (Reivindicatoria)
RADICACIÓN DEL PROCESO ORIGEN 257544003002 201900228	
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202120098	
Soacha, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

Admitir el recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto - Ley 806 de junio 4 de 2021¹, en concordancia con el Artículo 323 del CGP, efecto SUSPENSIVO, interpuesto por la parte actora.

Se recuerda a las partes que, de conformidad con la norma antes mencionada, el trámite de segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:


*“Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante “deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.***

La sustentación anterior, se entenderá limitada a los reparos concretos presentados ante el juez de conocimiento al momento de interponer el recurso de apelación, a través de documento escrito radicado ante el correo electrónico del juzgado, en formato pdf.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 090 de hoy 26 de noviembre de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c5e51139db1521c108d7b6537a5ad85508cb2748820c38843f4034a80916f0**

Documento generado en 25/11/2021 02:20:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>